

REGLAMENTO (CEE) N° 1867/92 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3905/91 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos industriales (1ª serie 1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) n° 3905/91 (1) el Consejo procedió a la apertura para el año 1992, en lo que se refiere a determinados productos industriales, de contingentes arancelarios comunitarios, en particular para el ferrocromo que contenga en peso más del 6 % de carbono (número de orden 09.2711) y para la poli-alfa-olefina sintética (número de orden 09.2727);

Considerando que, en el caso de ferrocromo que contenga en peso más del 6 % de carbono, el Reglamento (CEE) n° 3905/91 prevé que el volumen contemplado podrá ser

ajustado en el transcurso del ejercicio en función de las necesidades reales constatadas;

Considerando que, de acuerdo con los datos económicos disponibles en la actualidad, puede deducirse que en el caso del mencionado producto las necesidades de importación de la Comunidad a partir de los países terceros podrán alcanzar durante el año en curso un nivel superior al volumen contemplado por el mencionado Reglamento y que, algo semejante sucederá con la poli-alfa-olefina sintética; que, en consecuencia, resulta conveniente aumentar el volumen de los contingentes mencionados; que, en lo que se refiere al segundo de estos contingentes, resulta también oportuno prorrogar su validez hasta el 31 de diciembre de 1992,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro que figura en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3905/91 se sustituye, en lo que se refiere a los números de orden 09.2711 y 09.2727, por el siguiente:

| Número de orden | Código NC | Designación de la mercancía | Volumen del contingente (t) | Derecho contingentario | Período contingentario |
|-----------------|---------------|---|-----------------------------|------------------------|---|
| 09.2711 | 7202 41 90 | Ferrocromo con más del 6 % en peso de carbono | 550 000 | 0 | del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 |
| 09.2727 | ex 3902 90 00 | Olefina poli-alfa sintética de viscosidad cinemática no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{m}^2 \text{s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445 | 4 000 | 0 | del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 * |

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

Arlindo MARQUES CUNHA

(1) DO n° L 370 de 31. 12. 1991, p. 10.